



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *12⁰⁰* horas del día *08* de abril de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación Nº 4176 Letra EC del Año 2009, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DEL SEGURO AUTOM DE LA PÓLIZA PROV. Nº 701794"**, Nº 10493 – EC Año 2008, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE SEGURO DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA PROVINCIAL"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Vienen a examen de este Vocal Abogado los Expedientes del Registro de la Gobernación Nº 4176 Letra EC del Año 2009, caratulado: **"S/ CANCELACION DE FACTURAS DEL SEGURO AUTOM DE LA POLIZA PROV. Nº 701794"**, Nº 10493 – EC Año 2008, caratulado: **"S/ CONTRATACION DE SEGURO DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA PROVINCIAL"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido cabe señalar que las actuaciones Nº 4176/EC/2009 fueron intervenidas en el marco del control posterior en cabeza de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Acta de Constatación Nº 104/09 - ADM. CENTRAL, en fecha 25 de Agosto de 2009, por medio de la cual el Auditor Fiscal, CPN Daniel Alberto MALDONES, efectuó las siguientes observaciones:-----

"1. El expediente es remitido a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01. Se advierte que, de continuar incurriendo en este tipo de incumplimientos en los plazos, el funcionario responsable será pasible de apercibimientos y/o multas por los actos realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, según lo establecido por la Ley Nº 50, art. 43 y siguiente, del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

2. El acto administrativo que aprueba la transferencia obrante a fojas 53, resulta extemporáneo dado que el mismo fue suscripto con fecha 20/08/2009 y el pago de la Póliza Nº 701794 se realizaron en Enero, Febrero y Marzo de 2009.-----

3. El comprobante de devengado obrante a fojas 41 resulta extemporáneo ya que la fecha del mismo es del 29/05/09 y los gastos a que hace referencia fueron realizados en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2009".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Sobre el particular, cabe mencionar que las presentes actuaciones tramitan en el marco del Convenio suscripto entre el entonces Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Tierra del Fuego y el Banco Provincia Tierra del Fuego, en su carácter de caja obligada de la Administración. Dicho Convenio fue registrado bajo el Nº 9775 y ratificado por el entonces Gobernador, por medio del Decreto Provincial Nº 2025/04 (fs. 48).-----

Así las cosas, se encomendó al Banco, en tanto especialista sectorial y caja obligada de la Administración, la gestión integral del proceso de concertación de los contratos de seguros, patrimoniales y de personas, referidos a las coberturas de riesgos propios y específicos de la operación cotidiana del conjunto del Sector Público Provincial, incluyendo expresamente a los organismos descentralizados y autárquicos.-----

A fs. 49/50 se agrega copia de la Resolución M.E.H. y F. Nº 294/05, por medio de la cual se resuelve que la totalidad de las contrataciones de seguros de la Administración Central y Organismos Autárquicos y Descentralizados se deberán efectuar en el marco del mentado Convenio y, a su vez, se aprueba el circuito administrativo y contable referente al procedimiento de contratación de seguros.-----

Dentro del circuito administrativo detallado en el Anexo I de la citada Resolución, se estipula en el Punto "D" titulado Aprobación" que:-----

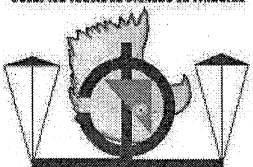
"Una vez que el organismo contratante cuente con los antecedentes, la póliza y el pago del servicio se elaborará un proyecto de instrumento legal para la aprobación del gasto y de la transferencia bancaria que será remitido a la auditoría interna para su intervención.-----

*De no mediar observaciones de este organismo se girarán las actuaciones al funcionario competente para la firma del instrumento legal y **posteriormente se girarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención...**"* (el resaltado no es el original).-----

A fs. 57/58 se agrega Informe Contable Nº 547/09 Letra: TCP – ADM. CENTRAL, de fecha 30 de septiembre de 2009, por medio del cual la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, señala que las actuaciones fueron giradas nuevamente al Organismo, agregándose únicamente copia de la Resolución M.E.H. y F. Nº 294/05, sin efectuarse descargo alguno, respecto de las observaciones oportunamente formuladas mediante el del Acta de Constatación Nº 104/09 – ADM. CENTRAL.-----

Sobre el particular solicita que intervenga la Secretaría Legal, a fin de que la misma emita opinión respecto de si éste Tribunal de Cuentas, ha emitido norma alguna que "avale" las normas antes mencionadas, considerando lo dispuesto en el artículo 3 de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Resolución M.E.H. y F. y la opinión vertida por el Banco Provincia de Tierra del Fuego en Nota Nº 451/08 obrante a fojas 5/6, toda vez que dicho procedimiento se contraponen a las pautas temporales establecidas en la Resolución Plenaria Nº 01/2001. En este sentido, cabe aclarar que a fs. 5/6 se agrega Nota G.C. Nº 451/08, por medio de la cual la Gerencia Comercial de Seguros del BTF señala que la Resolución M.E.H. y F. Nº 294/05 fue "avalada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia bajo informe Nº 335/05".-----

A fs. 59 se agrega copia del Informe 335/05 de fecha 31 de mayo del año 2005, emitido por el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, CPN Emilio E. MAY, en respuesta a una solicitud oportunamente efectuada por el entonces Ministro de Economía, referida a la Resolución M.E.H. y F. Nº 294/05, informando al respecto el Secretario que:-----

"a) El procedimiento establecido en la citada Resolución, y teniendo en cuenta que se presume válido lo establecido en el convenio ratificado por Decreto 2025/04, no presenta objeciones que formular, siempre y cuando se presente para control de este Tribunal la totalidad de las actuaciones al momento que el organismo autorice y apruebe el contrato de seguro correspondiente.-----

b) Asimismo deberá indicarse en una Resolución complementaria, los plazos en que deberá entregarse al Organismo la totalidad de la documentación que avale la contratación realizada, y el plazo en el que deberán remitirse a este Tribunal de Cuentas las actualizaciones correspondientes" (el resaltado no es del original).-----

Consecuentemente, la actuaciones son giradas al área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal Nº 324/09 Letra TCP - CA (fs. 60/61), en el que el Dr. Gustavo MARCHESI, tomando en consideración el Informe Contable Nº 335/05 expresa: "En el referido informe contable se expresa que el procedimiento establecido por la Resolución referida y el convenio celebrado con la entidad bancaria no presentan objeciones que formular siempre y cuando se presente para control la totalidad de las actuaciones al momento que el Organismo autorice u apruebe el contrato de seguro correspondiente.-----

Asimismo, el referido informe recomienda el dictado de una Resolución complementaria que no consta que se haya dictado.-----

En lo atinente al ámbito de ingerencia de este área legal, solo creo oportuno advertir que en el análisis que se haga de este tipo de contrataciones de seguros de responsabilidad civil, no debe dejar de tenerse en cuenta que los procedimientos, además de contemplar por un lado la necesidad de una eficaz intervención de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Tribunal de Cuentas para ejercer su control preventivo, no debe perderse de vista la necesidad de asegurar que las obligaciones derivadas de los contratos de seguros sean cumplidas en tiempo y forma por el estado, ya que cualquier tipo de demora ocasionaría la automática exclusión de la cobertura con los consiguientes o posibles mayores perjuicios para el erario público..."-----

A fs. 61 vta. obra nota del Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ, quien comparte el Dictamen del Dr. MARCHESE, por lo que el expediente es devuelto a la Auditora, para la continuidad del trámite.-----

A fs. 62 se agrega Nota Nº 173/09 TCP – ADM. CENTRAL por medio de la cual la Auditora interviniente solicita al Ministro de Economía, CPN Rubén BANTHJE, que informe si en relación al procedimiento dispuesto en la Resolución M.E.H. y F. Nº 294/05 (circuitos administrativos para la contratación de seguros en el marco del Convenio Nº 9775), se ha emitido resolución complementaria a la misma, referente a los plazos en que deberá entregarse al Organismo la totalidad de la documentación que avale la contratación realizada, y el plazo en el que deberán remitirse a éste Tribunal de Cuentas las actuaciones correspondientes, conforme fuera requerido oportunamente por éste Tribunal de Cuentas en Informe Nº 335/05.-----

En respuesta a ello, se remite Nota Nº 302/2009 Letra ME, a la que se adjunta la Nota Nº 2192/09 Letra CONT. GRAL., por medio de la cual el Contador General, informa que no hay resoluciones complementarias al procedimiento dispuesto en el Anexo I de la Resolución M. E. H. y F. Nº 294/05.-----

En relación a ello, menciona que esa Contaduría estaba llevando a cabo un proceso de revisión en cuanto a la normativa vigente, dentro del cual se encuentra contemplado lo referente al procedimiento para la contratación de seguros.-----

Finalmente, a fs. 69/70 se agrega Informe Contable Nº 740/09 TCP – ADM. CENTRAL, en el que luego de efectuar un detalle de los antecedentes del caso, la Auditora Fiscal CPN María José FURTADO, tomando en consideración el procedimiento establecido en la Resolución M. E. H. y F. Nº 294/05 y su contraposición con las pautas temporales de intervención de éste organismo de control externo, indicadas en el punto 1 Anexo I de la Resolución Plenaria 01/01, solicita, salvo mejor criterio, que se arbitren las medidas necesarias a fin de que éste Tribunal de Cuentas proceda al dictado de una norma, que exceptúe la remisión de actuaciones que refieran a la contratación y pago de pólizas de seguros en la etapa de intervención previa (etapa de autorización y aprobación), las que debieran ser remitidas en el marco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

del control posterior, sugiriendo la Auditora que se establezca un plazo perentorio para su remisión (ej. dentro de los 30 días de efectuado el pago).-----

Destaca a su vez, que el actual proyecto de modificación de la Resolución Plenaria N° 01/01 no contempla la excepción de intervención previa al momento de autorización del gasto del seguro, esto es, al momento de contratación de la póliza.-----

A fs. 72 se agrega Orden de Pago N° 49508 emitida el 11/03/10 por la suma de \$ 370.743,00 en concepto de pago por el seguro automotor de la Policía Provincial y a fs. 77 se agrega Nota Int. N° 592/2010 Letra Adm. Central, en la que la Auditora destaca que se mantiene la situación planteada en los Informes N° 104/09, 105/09 y 740/09, ya que el Ministerio de Economía no ha emitido normativa complementaria alguna, respecto del procedimiento estipulado en la Resolución N° 294/05.-----

A fs. 84 se agrega Nota Externa N° 932/2010 Letra TCP-PE, en la que la Auditora interviniente, por orden del Secretario Contable, emplaza al Contador General de la Provincia a que informe en dos meses las medidas adoptadas por esa Contaduría, respecto del procedimiento vigente en materia de contrataciones y pago de seguros.---

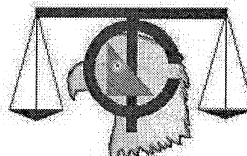
Por ultimo, se agrega el Informe Contable N° 606/2010 Letra Deleg. PE (fs. 89/90), en el que la Auditora interviniente advierte sobre la falta de modificación alguna respecto de los procedimientos estatuidos por la mentada Resolución. Por lo que la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, considera que correspondería evaluar por este Plenario de Miembros, la aplicación de sanciones formales a los funcionarios responsables, en función de los apartamientos resaltados (conf. Nota Int. N° 1685/10 Letra TCP-SC).-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que si bien el Convenio Marco suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Banco Tierra del Fuego, el cual fuera registrado bajo el N° 9775 y ratificado por Decreto N° 2025/05, no merece objeciones por parte de este Tribunal de Cuentas, en cuanto se encomendó a BTF Seguros, especialista sectorial y caja obligada, la gestión integral del proceso de concertación de los contratos de seguros del Sector Público Provincial, incluídos los organismos descentralizados y autárquicos, no ocurre lo mismo respecto de la Resolución M.E.H. y F. N° 294/05.-----

En este sentido, lo que por esta intervención se critica es el procedimiento estatuido por medio de la mentada Resolución, específicamente en el Anexo I, Punto D, "Aprobación", en cuanto dispone la remisión de las actuaciones a este Organismo *una vez que se hubiera efectuado el pago del servicio*, en clara transgresión al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

procedimiento de control preventivo dispuesto por este Tribunal de Cuentas, a través de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

No obstante ello, resulta aun más gravoso que el entonces Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas se arrogara competencias exclusivas de este Organismo que, por imperio de las atribuciones que se le impusieran a través del artículo 166 de la Constitución Provincial y de la Ley provincial n° 50, es el único con facultad no sólo para ejercer, sino también para determinar el procedimiento del control preventivo de los actos administrativos que disponen de fondos públicos.-----

Sobre el particular cabe traer a colación lo indicado por el Dr. MARTINELLI en el marco de la discusión parlamentaria suscitada al tiempo de la sanción de la Ley Provincial N° 50, señalando al respecto que: *"El Capítulo VIII se refiere a las observaciones, el Capítulo IX al control y en el artículo 32 de este Capítulo, señalamos que **el control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas se realizará por el método de muestreo selectivo, de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el propio Tribunal. Por un lado, le estamos dando competencia para que determine el modo, pero por otro lado, ponemos como exigencia el método de muestro selectivo como base**"* (el resaltado no es del original).-----

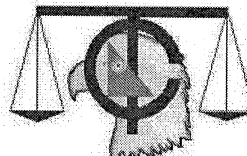
Una vez aclarado ello, corresponde indicar que el Informe Contable N° 335/05, en modo alguno significo la expresión de la voluntad de este Organismo, ya que conforme lo estipulado en el artículo 26, inc. h), la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial, únicamente puede efectuarse por Acuerdo Plenario de Miembros. De manera que no cabe atribuir a la emisión de un Informe por parte del Secretario Contable, la entidad suficiente como para comprometer la voluntad de este Organismo.-----

Por el contrario, la aseveración oportunamente efectuada por medio del Informe Contable N° 335/05, referida a que el procedimiento implementado por la Resolución M.E.H. y F. N° 294/05 *"no merece objeciones"* no se comparte, ya que dicho circuito entra en flagrante contradicción con la función de control preventivo prevista en los artículos 2°, inc. a) y 32° de la Ley Provincial N° 50, así como con el procedimiento estipulado en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001 que dispone la intervención de este Organismo, una vez emitido el acto que dispone de fondos y la intervención de la Auditoría Interna, pero en forma previa a la emisión de la orden de pago.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y en función de las facultades estipuladas en los artículo 4°, inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial N° 50, impulso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- 1.- **FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL**, a la Resolución M.E.H. y F. N° 294/05, por medio de la cual se dispone el circuito administrativo para la contratación de Seguros en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9775 y ratificado por Decreto Provincial N° 2025. La observación se dirige específicamente respecto del Punto "D" titulado "Aprobación", ya que por el mismo se dispone la intervención de este Tribunal de Cuentas *una vez realizado el pago del servicio*, todo lo cual se contrapone con el procedimiento estipulado por medio de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, dictada en el marco de la función de control preventivo en cabeza de este Organismo, regulado en los artículos 2º, inc. a), 32º cc y ss de la Ley Provincial N° 50.
- 2.- HACER SABER al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ que, **en caso de no derogarse el punto observado en el plazo de diez (10) días de notificado, por haberse vulnerado la competencia de este Organismo**, amén de las sanciones pecuniarias que este Organismo estime pertinentes, **se iniciará desde este Organismo la pertinente acción de nulidad contra la Resolución M.E.H. y F. N° 294/05 Punto "D" titulado "Aprobación"**.-----
- 3.- HACERLE SABER que asimismo se pondrá en conocimiento de ello a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----
- 4.- RECOMENDAR al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía, CPN Sebastián ROBELÍN, que los actos administrativos por medio de los cuales se aprueben las transferencias para cancelar los pagos, deben dictarse en forma previa a la efectiva ejecución de los mismos. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 495, artículos 31 y 32, reglamentados por el Decreto Provincial N° 1122/02.-----
- 5.- ADVERTIR a la Directora Contable, de la Contaduría General, Sra. Alejandra CARDENAS que, en función de las etapas de ejecución del gasto previstas en el artículo 31 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, el comprobante de devengado debe emitirse en forma previa a la fecha en que se emita la orden de pago.-----
- 6.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo a dictarse, así como a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Secretaría legal para que tome debida nota en el Registro de Sanciones y Multas de la advertencia formulada.-----

7.- Notificar a la Secretaría Legal de este Organismo con remisión de las actuaciones citadas en el exordio, a fin de que controle el cumplimiento por parte del Ministerio de Economía de lo indicado en el punto 2, a fin de que en caso contrario incoe la pertinente acción de nulidad contra la Resolución M.E.H. y F. N° 294/05 Punto "D" titulado "Aprobación".-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia el CPN Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 4176 Letra EC año 2009 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DEL SEGURO AUTOM DE LA POLIZA PROV. N° 701794"**, N° 10493 – EC año 2008, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE SEGURO DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA PROVINCIAL"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

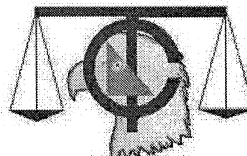
Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Formular observación legal, a la Resolución M.E.H. y F. N° 294/05, por medio de la cual se dispone el circuito administrativo para la contratación de Seguros en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9775 y ratificado por Decreto Provincial N° 2025. La observación se dirige específicamente respecto del Punto "D" titulado "Aprobación", ya que por el mismo se dispone la intervención de este Tribunal de Cuentas *una vez realizado el pago del servicio*, todo lo cual se contrapone con el procedimiento estipulado por medio de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, dictada en el marco de la función de control preventivo en cabeza de este Organismo, regulado en los artículos 2º, inc. a), 32º cc y ss de la Ley Provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ que, en caso de no derogarse el punto observado en el plazo de diez (10) días de notificado, por haberse vulnerado la competencia de este Organismo, amén de las sanciones pecuniarias que este Organismo estime pertinentes, se iniciará desde este Organismo la pertinente acción de nulidad contra la Resolución M.E.H. y F. Nº 294/05 Punto "D" titulado "Aprobación".-----

ARTÍCULO 3º.- Hacerle saber que asimismo se pondrá en conocimiento de ello a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----

ARTÍCULO 4º.- Recomendar al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía, CPN Sebastián ROBELÍN, que los actos administrativos por medio de los cuales se aprueben las transferencias para cancelar los pagos, deben dictarse en forma previa a la efectiva ejecución de los mismos. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 495, artículos 31 y 32, reglamentados por el Decreto Provincial Nº 1122/02.-----

ARTÍCULO 5º.- Advertir a la Directora Contable, de la Contaduría General, Sra. Alejandra CARDENAS que, en función de las etapas de ejecución del gasto previstas en el artículo 31 de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, el comprobante de devengado debe emitirse en forma previa a la fecha en que se emita la orden de pago.-----

ARTÍCULO 6º.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo a dictarse, así como a la Secretaría legal para que tome debida nota en el Registro de Sanciones y Multas de la advertencia formulada.-----

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese al registro de multas y a la Secretaría Legal de este Organismo con remisión de las actuaciones citadas en el exordio, a fin de que controle el cumplimiento por parte del Ministerio de Economía de lo indicado en el punto 2, a fin de que en caso contrario incoe la pertinente acción de nulidad contra la Resolución M.E.H. y F. Nº 294/05 Punto "D" titulado "Aprobación".-----

ARTÍCULO 8º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;

VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2160

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia